

frir las penas temporales merecidas por los pecados, no hay duda, insiguiendo á San Agustín, San Juan Crisóstomo, Santo Tomás y á otros Principes de la Teología, que aquella alma queda infaliblemente libre, á no ser que Dios en los arcanos de su justicia tenga á bien no aplicarle sus beneficios en toda su extension; siendo por lo demás, harto difícil saber cuándo ganamos en su integridad una indulgencia plenaria; y que por esto, sin pretender escudrinar los secretos de Dios, hacemos bien en aplicar el mayor número posible de ellas á favor de las almas que mas estimamos.

Recordadas, pues, con lo expuesto aunque tan sumariamente algunas de aquellas nociones que con el asunto que nos ocupa, están mas inmediatamente relacionadas; tiempo es ya, venerables hermanos y amadísimos hijos nuestros, de daros á conocer la sagrada y muy amada carta de Nuestro Santísimo Padre el Señor Leon XIII, por la que se ha dignado conceder á todos los fieles de Nuestro Señor Jesucristo, indulgencia plenísima en forma de Jubileo; pues que el objeto con que nos hemos valido de recordaros aquellos oportunos y muy saludables conocimientos, haciéndolos servir como de un medio muy adecuado para él, ó sea, para disponer vuestro entendimiento y vuestra voluntad lo mejor posible; á que recibais con el interés y la veneracion mas íntimos de vuestra alma la soberana concesion, y á que léjos de rehusaros, os apresureis á aprovecharla por amor de la salud y salvacion de vuestras almas, y de las de aquellas personas que os han sido amadas y que han partido ya de este mundo; creemos haberlo alcanzado, ménos acaso por lo que os hemos dicho, muy poco, imperfecto y desaliñado, aunque dictado por nuestro muy ardiente amor hácia vosotros; que por vuestra firme y animada fe, por la profesion á que tan venturosamente os habeis habituado de amor y veneracion para con el Padre universal de los fieles, Vicario de Nuestro Señor Jesucristo en la tierra, el Romano Pontífice.

Ea, pues, venerables hermanos y amadísimos hijos, aquí tenéis ese dignísimo documento de su tan paternal, benévola y soberana concesion. ¡Que al imponeros de él, los pensamientos, afectos y disposiciones de parte de vuestro entendimiento, corazon y voluntad, sean cuales corresponden á un objeto de salud tan suprema para vuestras almas! Íntegra y fielmente vertido del latin al castellano, dice así:

LEON P. P. XIII.

TODOS LOS FIELES QUE VEAN LAS PRESENTES LETRAS,

SALUD Y BENDICION APOSTOLICA.

“Los Sumos Pontífices predecesores nuestros, segun antigua institucion de la Iglesia romana, desde el momento de su elevacion á la Sede Apostólica, acostumbraron abrir con paternal liberalidad los tesoros de los dones celestiales á todos los fieles, y ordenar preces generales en la Iglesia para darles ocasion de merecer espiritual y saludablemente, y excitarlos á granjear el auxilio del Pastor eterno con oraciones, obras expiatorias y de socorros en favor de los pobres.

“Lo cual, ciertamente por una parte, era como un don de buen augurio, con el cual los Supremos Gerarcas de la Religion, desde el origen de los tiempos apostólicos, enriquecian á sus queridos hijos en Jesucristo, y como una prenda sagrada de aquella caridad en que estrechaban á la familia de Cristo; y por otra parte, era como un oficio solemne de la piedad y virtud cristianas, por el que los fieles y sus Pastores, unidos con la Cabeza visible de la Iglesia, rogaban á Dios para que co-

mo Padre de las misericordias no solamente mirase propicio á su rebaño, segun las palabras de San Leon (1) sino, que ayudara y se dignara conservar y apacentar aun al mismo Pastor de sus ovejas.

“Guiados Nos por este consejo, acercándose ya el aniversario de Nuestra eleccion, y siguiendo el ejemplo de Nuestros predecesores, hemos determinado publicar, una indulgencia, á manera de Jubileo general, en todo el orbe católico. Porque conocemos perfectamente cuán necesaria sea á Nuestra debilidad en el penoso ministerio que nos está encomendado, la abundancia de gracias divinas; conocemos por experiencia diaria, cuán luctuosa sea la condicion de los tiempos que hemos alcanzado, y cuántas y cuán agitadas son las olas que combaten á la Iglesia católica en el presente siglo: y al ver cómo van de mal en peor los asuntos públicos, al observar los funestos consejos de los impíos, al considerar los castigos celestiales, que ya se han dejado sentir sériamente sobre algunos, tememos de dia en dia que sobrevengan mas graves males.

“Ahora bien, como el beneficio especial del Jubileo se dirige á purificar las manchas del alma, á ejercitarse en obras de penitencia y caridad y á poner mas ahinco en las prácticas de oracion, y como los sacrificios de justicia y las oraciones que se elevan con el concurso unánime de toda la Iglesia, son de tal manera fructíferas y agradables á Dios que parecen hacer fuerza á la piedad divina, debemos confiar firmemente en que el Padre celestial mire la humildad de su pueblo, y convertidas á mejor estado las cosas, nos dé la deseada luz y el consuelo de sus misericordias. Pues si, como decia el mismo San Leon el Grande, (2) *Cuando por la gracia de Dios nos es dada la correccion de las costumbres vencemos á los enemigos espirituales, tambien sucumbirá*

(1) *Serm. III. al. V., in Anniv. assumpt. sue.*

(2) *Serm. I. de Quadrag.*

la fortaleza de nuestros mismos enemigos corporales y se debilitarán con nuestra enmienda los que se nos hicieron terribles, no por su valor propio, sino por nuestros delitos.

“Por lo cual exhortamos vehementemente á todos y á cada uno de los hijos de la Iglesia católica, y les rogamos en el Señor que unan con las nuestras sus preces, sus oraciones y actos de disciplina y piedad cristianas, y que con la ayuda de Dios se aprovechen cuidadosamente de esta gracia del Jubileo que se les ofrece en este tiempo de misericordias celestiales, en beneficio de sus almas y en utilidad de toda la Iglesia.

“Por tanto, confiados en la misericordia del Dios Omnipotente y en la autoridad de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, por aquella potestad de atar y desatar que al Señor plugo conferirnos, aunque indigno, á todos y cada uno de los fieles de Cristo, de ambos sexos, residentes en esta Nuestra alma ciudad, ó que vengan á ella, que visitaren dos veces las Basílicas de San Juan de Letran, del Príncipe de los Apóstoles y de Santa María la Mayor, desde el primer domingo de Cuaresma, es decir, desde el dia 2 de Marzo hasta el 1º de Junio inclusive, que será la Dominica de Pentecostés, y allí, por cierto espacio de tiempo, dirijieren piadosas oraciones á Dios, segun Nuestra intencion, por la prosperidad y exaltacion de la Santa Iglesia católica y de esta Sede Apostólica, por la extirpacion de las herejías y conversion de todos los descarriados, por la concordia de los príncipes cristianos, y por la paz y unidad de todo el pueblo fiel, y ayunaren una vez dentro de dicho plazo *con ayuno riguroso* (*) fuera de los dias no

(*) Con motivo del Jubileo concedido últimamente, algunos Ordinarios han consultado á la Santa Sede sobre algunas dudas. Con objeto de resolver estas dudas, la Sagrada Penitenciaria, por orden y con la autoridad de Nuestro Santísimo Padre el P. Leon XIII, ha publicado las siguientes declaraciones:

1º El ayuno prescrito para ganar el Jubileo se pueda cumplir tambien durante la Cuaresma, siempre que se cumpla fuera de los dias exceptuados en las Letras apostólicas, y se usen alimentos de estricta vigilia (sin huevos ni lacticinios) prohibido el uso, respecto de la calidad de la comida, de cualquier indulto ó privilegio, aunque sea el de la Bula de la Cruzada. . . . — Dado en Roma,

comprendidos en el indulto cuadregesimal, ó de otra manera, igualmente de exstricto derecho consagrados al ayuno por precepto de la Iglesia, y confesados sus pecados, recibieren el santísimo Sacramento de la Eucaristía y dieren alguna limosna á los pobres, ó á alguna otra obra piadosa segun la devocion de cada uno; asimismo á los que hallándose fuera de la ciudad predicha, y donde quiera que residiesen, visitaren en el espacio de los tres expresados meses tres Iglesias, existentes en la misma ciudad ó lugar ó en sus arrabales designadas por los Ordinarios de los respectivos lugares, ó por sus Vicarios ú Oficiales ó por orden de los mismos, y en defecto de estos por los que allí ejercen la cura de almas, visitasen dos veces cada Iglesia, ó si solamente hubiese dos Iglesias visitaren cada una tres veces, ó si hubiese una sola la visitaren seis veces, y cumpliesen devotamente las demas obras prescritas, les concedemos indulgencia plenísima de todos sus pecados, como en el año del Jubileo se ha acostumbrado conceder á los que visitaban ciertas Iglesias dentro y fuera de Roma: concedemos, además, que esta indulgencia pueda ser aplicada y valga, por via de sufragio, por las almas de los que murieron en gracia y caridad de Dios. (†) Concedemos, además, á los Ordinarios de los respectivos lugares, que así á los cabildos y congregaciones, ya seculares, ya regulares, como á las asociaciones, cofradías, universidades y cualesquiera colegios, que visitaren procesionalmente las mencionadas Iglesias, les puedan reducir, segun su prudente arbitrio, á menor número las visitas.

en la Sagrada Penitenciaría, el 26 de Febrero de 1879.—A. Cardinal Bitto, Penitenciario mayor.

(†) "El Jubileo cuanto á la indulgencia plenaria puede ganarse dos ó mas veces haciendo dos ó mas veces las obras necesarias; pero una sola vez, la primera únicamente, por lo que hace á las gracias unidas al mismo Jubileo, esto es absolución de las censuras y casos reservados, etc." (Del diario "La Ilustración Católica" que se publica en México. En su número del día 14 de Mayo. Sección: "Noticias del Vaticano".)

Concedemos también á los viajeros de mar y tierra que cuando llegaren á sus domicilios ó á cualquier otro paraje donde hicieren estancia, cumpliendo las obras anteriormente prescritas y visitando seis veces la iglesia catedral ó mayor, ó la parroquial de su domicilio ó del lugar donde hiciesen estacion, puedan ganar la misma indulgencia. Asimismo á los regulares de ambos sexos aun á los que viven en perpetua clausura, como á cualesquiera otras personas eclesiásticas ó laicas, seculares ó regulares que estuviesen en prision ó cautividad ó imposibilitadas por alguna enfermedad corporal, ó cualquier otro impedimento, que no pudieren practicar las obras prescritas, ó algunas de ellas, les concedemos y dispensamos el que pueda el confesor, aprobado por el Ordinario respectivo, conmutárselas en otras obras de piedad ó prorogárselas para tiempo próximo é imponerles aquellas que los penitentes puedan cumplir, con mas la facultad de dispensar sobre la Comunión de los niños que no hubiesen hecho todavía la primera. Además, á todos y á cada uno de los fieles de Cristo, tanto laicos como eclesiásticos, seculares y regulares, de cualquier orden é institucion, aun de las que especialmente debieran nombrarse, les concedemos licencia y facultad de elegirse, para este efecto, por Confesor á cualquier Presbítero secular ó regular de los aprobados (facultad de que podrán usar asimismo las monjas, las novicias y las demás mujeres, que viven en los claustros, con tal que el confesor esté aprobado para monjas), el cual confesor, dentro de dicho plazo, por esta vez, y en el fuero de la conciencia solamente, llegando á confesarse con él, con ánimo de ganar el presente Jubileo y de cumplir las demás obras necesarias para ganarle, pueda absolverles de excomunion, de suspension, de otras sentencias y censuras eclesiásticas que les hayan sido impuestas *a jure vel ab homine* por cualquier causa, aun de las reservadas á los respectivos Ordinarios y á Nos, ó á la Sede Apostólica, aun en los casos especial-

mente reservados al Sumo Pontífice y á la Sede Apostólica, y que no se considerarán incluidos de otro modo en la concesion por mas ámplia que fuese, asimismo de todos los pecados y excesos, por mas graves y enormes que fuesen, aun de los reservados en la forma dicha á los Ordinarios y á Nos ó á la Sede Apostólica, imponiéndoles penitencia saludable y todas las otras cosas que de derecho deban imponérseles, y si se tratase de herejía, les absuelvan prévia abjuracion y retractacion de los errores, segun tambien es de derecho; pudiendo igualmente el confesor indicado conmutar en otras obras piadosas y saludables toda clase de votos, aun los hechos con juramento y reservados á la Sede Apostólica (exceptuados los de castidad, de Religion, de obligacion aceptada por un tercero ó en que haya perjuicio de tercero, así como los penales que se llaman preservativos del pecado, á no ser que la conmutacion de estos se juzgue tan apropósito para impedir la comision del pecado como la primera materia del voto) y dispensar asimismo con esta clase de penitentes, si se hallaren elevados á los sagrados órdenes, aun siendo regulares, sobre irregularidad oculta para el ejercicio de dichos órdenes ó para ser promovidos á otros superiores, con tal que dicha irregularidad hubiese sido contraida solamente por violacion de censuras.

“Mas no intentamos por las presentes dispensar sobre cualquiera otra irregularidad, ya por delito, ya por defecto, pública, conocida ú oculta, ni de ninguna otra incapacidad ó inhabilitacion en cualquier forma contraida, ni tampoco concedemos sobre estos puntos facultad para dispensar ó habilitar y restituir al primitivo estado, aun en el fuero de la conciencia: tampoco tratamos de derogar la constitucion con las correspondientes declaraciones, publicada por Nuestro predecesor Benedicto XIV, de feliz memoria, que comienza *Sacramentum Poenitentiae*: ni queremos, finalmente, que las presentes letras puedan y deban aprovechar á aquellos que por

Nos y esta Sede Apostólica, ó por algun Prelado ó juez eclesiástico hayan sido nominalmente excomulgados, suspensos, entre dichos ó de cualquier otro modo declarados ó públicamente denunciados incurridos en sentencias y censuras, á no ser que satisficieren dentro del plazo citado y concordaren la satisfaccion con la parte ofendida donde fuere necesario. Ahora, si á juicio del confesor no pudieren satisfacer dentro del tiempo señalado, concedemos que se les pueda absolver en el fuero de la conciencia y solamente para el efecto de ganar las indulgencias del Jubileo, imponiéndoles la obligacion de satisfacer tan pronto como pudieren.

“Por todo lo cual, en virtud de santa obediencia, por el tenor de las presentes, estrictamente mandamos y prescribimos á todos y cualesquiera Ordinarios, donde quiera que los haya, á sus Vicarios y oficiales, y en defecto de ellos á los que ejercen la cura de almas, que tan pronto como reciban traslado de las presentes Letras, ó aunque sea ejemplares impresos, las publiquen ó hagan publicar en sus iglesias, diócesis, provincias, ciudades, villas, territorios y lugares, y designen, segun se ha dicho arriba, á los pueblos, preparados en cuanto sea posible con la predicacion de la palabra divina, la iglesia ó iglesias que hayan de ser visitadas.

“Sin que obsten las Constituciones y ordenaciones Apostólicas, principalmente aquellas en que se reserva al Romano Pontífice, por el tiempo que exista, la facultad de absolver en ciertos casos allí expresados, de tal suerte que ni aun las semejantes ó desemejantes concesiones de indulgencias ó facultades de esta especie puedan aplicarse á nadie, á no ser que se haga de ellas expresa mencion ó derogacion especial; no obstante la regla de no conceder indulgencias *ad instar*, no obstante los Estatutos y costumbres de cualesquiera Ordenes, Congregaciones é Institutos, aun corroborados con juramento, confirmacion apostólica ó cualquiera otra clase de seguridad, ni los privilegios dispensados, ó Letras Apos-

tólicas en cualquiera forma concedidos, aprobados ó renovados á dichas Ordenes, Congregaciones ó Institutos y á sus miembros; no obstante todas y cada una de estas cosas, de las cuales bajo todos sus aspectos debe hacerse especial, específica, expresa é individual mención, y no por cláusulas generales que signifiquen lo mismo; no obstante cualquiera otra expresion que debiera hacerse ó cualquiera otra forma que debiera guardarse, teniendo por suficientemente expresado el espíritu de aquellas en las presentes, y por guardada la forma que en ellos se prescribe, por esta vez, especial, nominal y expresamente, para el efecto indicado, los derogamos, como todo lo demás que haya en contrario.

Y para que las presentes Letras Nuestras, que no pueden ser enviadas á todas partes, lleguen mas fácilmente á noticia de todos, queremos que sus copias ó ejemplares, aun impresos, suscritos por manos de algun notario público y sellados con el de cualquiera persona constituida en dignidad eclesiástica, tengan en cualquier lugar y entre cualesquiera personas la misma fe que tendrán las presentes si fuesen exhibidas ó presentadas en su original.

“Dado en Roma en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el dia 15 de Febrero del año de 1879, primero de Nuestro Pontificado.

L. CARDENAL NINA.”

¡Oh y qué soberano beneficio! Toca el aprovechar debidamente su naturaleza y magnitud, á sola la fe. Abramos pues los ojos á su luz celestial, y apliquemos el oido á sus divinas lecciones. *Si decimos que estamos sin pecado, nos engañamos á nosotros mismos, y no hay verdad en nosotros. . . . Si decimos que no hemos pecado, le hacemos á El mentiroso, y su palabra no está en nosotros, pues ella nos enseña que todos nosotros somos pecadores, y tenemos necesidad continua de su misericordia.*

¿Pero cabe á este respecto vacilar lo mas leve, hoy principalmente que pospuestos todo miramiento y todo pudor, el pecado se ostenta por todas partes dominándolo y pervirtiéndolo todo? Los mandamientos de Dios ¿no los estamos viendo violar, acaso muchísimo mas y con harta mas frecuencia, en estos calamitosísimos tiempos de corrupcion, que en niingunos otros? ¿y á los de la Santa Iglesia, por ventura, vemos que sea ménos deplorable la suerte que les corre? ¡Y eso apellidándolo civilizacion, progreso! ¡Oh espúria y fementida civilizacion! que lejos de proporcionar á la sociedad los elementos legítimos y necesarios de su feliz y verdadero bienestar: la justicia, la caridad, el santo amor de Dios y de nuestros prójimos como á nosotros mismos; la trata de constituir con elementos los mas propios para animarla y perderla: el lujo, la ambicion, la codicia, el afán por los goces materiales. De aquí por tanto su continuo malestar y aun ya acaso desesperado: guerras, disturbios y desórdenes de toda clase; y de aquí que la generalidad. ¡Oh dolor! digámoslo por mas que sintamos oprimírsenos nuestra alma, no busca el pan de cada dia ni la riqueza por medio del trabajo, la economía y las buenas costumbres; sino especulando con la miseria de sus prójimos por medio de inicuos contratos y de abominables é inhumanas usuras, sin miramiento ya alguno ni á Dios ni á nuestros prójimos, y sin reparar en la alternativa indeclinable ó de una estricta restitucion ó de una eterna reprobacion, segun que la ley del amor de Dios sobre todas las cosas, y de nuestros prójimos como de nosotros mismos, la primera de todas las leyes, la mas absoluta, suprema y universal no deja lugar sino para lo uno ó para lo otro. ¿Qué os dirémos pues á propósito de enmendar y reparar unos tan funestos extravijos, y de apartar á vuestras almas del sendero fatal por el que irremisiblemente las precipitan en el abismo de la eterna perdicion? Dos cosas: la una: que la sociedad es un hecho divino; y que el sím-

003980